

Informe de Viabilidad Judicial

Solicita:

ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ

Contra:

RAFAEL CALAHORRO JIMÉNEZ

02 ABRIL 2025



1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

También a petición de **ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ** (en adelante la ACREDITORA) hemos realizado una investigación en las principales bases de datos comerciales y financieras para emitir informe adjunto sobre la capacidad de pago y solvencia de la deudora.

2.- DATOS DE LA DEUDORA

- NOMBRE COMERCIAL: RAFAEL CALAHORRO JIMÉNEZ
- NIF: 26022662W
- DOMICILIO: C/ PINTOR RUFINO MARTOS, 3

3.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 52.304,98 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 36.169,65 €, por lo que el importe reclamado es de 16.135,33 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

| Número | Fecha | Vencimiento | Total | Pagado |
|---|------------|-------------|--------------------|--------------------|
| 05/2024; 07/2024; 08/2024; 12/2024; 18/2024; 29/20 | 28-03-2024 | --- | 52.304,98 € | 36.169,65 € |
| | | | 52.304,98 € | 36.169,65 € |

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: **16.135,33 €**

Al tener la deudora condición de empresaria, procederá la adición de los intereses de demora correspondientes a las operaciones comerciales, así como gastos de gestión de cobro por importe de otros 0 €.

4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

A continuación se listan los diferentes documentos **no facturas** aportados por el cliente:

| Tipo de documento | Descripción |
|-------------------|------------------------------------|
| Otros | Certificado Inicial de Reclamación |
| Otros | Certificado Final de Reclamación |

5.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

No consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora sea **SUFICIENTE**. No se incluyen documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, no tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que no recomendamos la presentación de demanda de juicio monitorio.

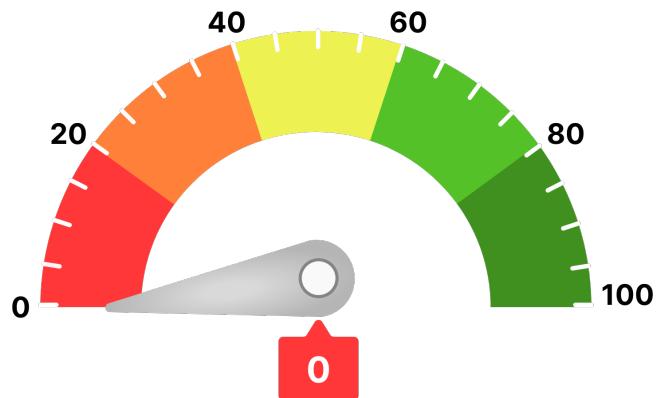
Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **0 %**.

MUY ACONSEJABLE DEMANDAR



6.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA Y EXPECTATIVAS DE COBRO

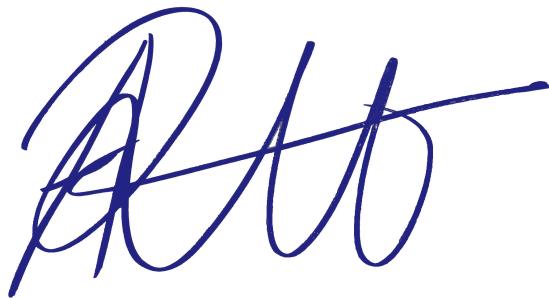
VIABILIDAD DE COBRO



7.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, así como la solvencia de la DEUDORA.

Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 02 de abril de 2025.

A handwritten signature in dark blue ink, appearing to read "Antonio Ruiz Texidó".

Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932

Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba.